



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Bucaramanga, treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

RADICADO No. 680014003020-2021-00216-00

En atención a lo informado por la apoderada de la parte demandante en correo electrónico del 22 de febrero de 2023, se advierte a la misma que la notificación por aviso allí informada respecto de la demandada **LYDA MARIA MELGAREJO QUINTANILLA**, no será tenida en cuenta, toda vez que se remitió una sola comunicación para ambas demandadas y no de manera separada, como lo recita la norma (Art. 292 CGP), máxime si en cuenta se tiene que a la otra demandada, **ANA MARGARITA MELGAREJO QUINTANILLA**, no se le ha enviado citatorio toda vez que a la fecha no cuenta con dirección física ni electrónica para desplegar el correspondiente trámite, razón por la cual se deberá repetir la notificación de manera correcta a la primera aquí citada.



JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
NOTIFICACIÓN POR AVISO
Art. 292 C. G del P.

FECHA: 09 de Febrero de 2023

Señor(a):
Empleada Empresa Sergeng Ltda: LYDA MARIA MELGAREJO QUINTANILLA y,
ANA MARGARITA MELGAREJO QUINTANILLA
CALLE 3 N # 15 B – 15 BARRIO QUINTA GRANADA-
PIEDRECUESTA (S).

Servicio Postal Autorizado

Radicación del Proceso	/	Naturaleza del proceso:	/	Fecha de la Providencia
<u>680014003020-2021-00216-00</u>	/	<u>Demanda Ejecutiva</u>	/	<u>30 de Abril de 2021</u>
Demandante	/	Demandados		
<u>Delfina Florez Florez</u>	/	<u>Lyda Maria Melgarejo Quintanilla y</u> <u>Ana Margarita Melgarejo Quintanilla.</u>		

Así las cosas, se **REQUIERE** a la apoderada de la ejecutante para que envíe nuevamente el aviso a la demandada antes citada, el cual debe ser individualizado y por separado, asegurándose de entregar copia del auto de mandamiento de pago, que es la providencia que se debe notificar personalmente, conforme al C.G.P.

Por último, ha de adviértasele a dicha apoderada que, si la notificación se efectúa de manera física debe ser de acuerdo con lo estipulado en el C.G.P., y en caso que



la opción sea notificación electrónica, debe ser conforme a lo descrito en la Ley 2213 de 2022, ya que ello solo aplica cuando se realiza la notificación por correo electrónico debidamente validado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,¹

CYG//

NATHALIA RODRÍGUEZ DUARTE
Juez

Firmado Por:
Nathalia Rodriguez Duarte
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 020
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a640cd589c9126ace8ceb52f998521bb17bc4b9f40902832c0a93c1df4c81e2a**

Documento generado en 30/03/2023 10:41:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ La presente providencia se notifica a las partes mediante estado electrónico No. 057 del 31 de MARZO de 2023 a las 8:00 a.m.